

Expediente: **6879/26**
Carátula: **SANTUCHO ALICIA NOEMI C/ SANTUCHO SAUL RICARDO S/ COBRO ORDINARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**
Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD**
Fecha Depósito: **04/10/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20273650181 - *SANTUCHO, Alicia Noemi-ACTOR/A*
90000000000 - *SANTUCHO, SAUL RICARDO-DEMANDADO/A*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 6879/26



H102336447261

Juzgado Civil y Comercial Común VIII nom

CAUSA: SANTUCHO ALICIA NOEMI c/ SANTUCHO SAUL RICARDO s/ COBRO ORDINARIO.-
Expte.N°6879/26.

San Miguel de Tucumán, octubre de 2026.

I.- Por recibidos los autos. Atento a la conexidad invocada con los autos SANTUCHO SAUL RICARDO C/ SANTUCHO ALICIA NOEMI S/ DIVISION DE CONDOMINIO, EXPTE. N°4857/23 que tramitan por ante este Juzgado, advierto que no existe posibilidad de dictar sentencia contradictorias, toda vez que en dicho expediente, en fecha 04/10/2025, recayó sentencia definitiva. No obstante, teniendo en cuenta que la división de condominio es un proceso especial y que el reclamo en esta litis, por el cobro de mejoras, gastos de conservación y reparación referidas al inmueble objeto de la división, no constituye una acción autónoma e independiente, sino una obligación accesoria derivada de la propia existencia y conservación de la cosa común. Por ende, razones elementales de economía procesal, concentración y la necesidad imperiosa de evitar el dictado de resoluciones que se neutralicen entre sí o generen un enriquecimiento sin causa, imponen que sea un único magistrado quien entienda en la totalidad de las acreencias pendientes entre los mismos condóminos sobre el mismo bien.

Por todo ello, a fin de evitar el riesgo cierto de que se distribuyan los fondos del condominio de manera desventajosa o inequitativa, tornando ilusorio el posterior cobro de las mejoras legítimamente reconocidas, asumo la competencia de este juicio, el cual tramitará por cuerda separada, de modo independiente pero coordinado, debiendo tenerse a la vista de manera recíproca al momento de efectuarse la liquidación y la cuenta particionaria de los fondos que pudieren resultar del condominio.

II.- Hágase conocer a las partes que el Proveyente entenderá en el presente juicio. .- 6879/26 EJV

DR. PABLO ALEJANDRO SALOMÓN

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN - 14a. NOM. (GEACC3)

Actuación firmada en fecha 03/10/2026

Certificado digital:
CN=SALOMON Pablo Alejandro, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20288842613

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.